

La enseñanza de la Música en la Educación Secundaria en España desde 1970 según los documentos oficiales de ámbito estatal

Mariano Pérez Prieto

Correspondencia:

Mariano Pérez Prieto

Universidad de Salamanca
Escuela Universitaria de
Educación de Ávila
Madrigal de las Altas Torres, 3
05003 Ávila

Tel. 920 35 36 00

E-mail: mpp@usal.es

Recibido: 11/01/2005

Aceptado: 10/02/2005

RESUMEN

En este artículo hacemos un recorrido por la educación musical en la etapa secundaria en España a través de la legislación de ámbito estatal, reflejando los planes de estudio, tipología del profesorado y su relación con los estudios universitarios y de Conservatorio.

PALABRAS CLAVE: Educación musical, Historia, Organización, Currículo.

The teaching of Music in Spanish Secondary Education from 1970 according to official state documents

ABSTRACT

In this article we take a journey through musical education in Spanish secondary education via state legislation, reflecting the study plans, the faculty typology and their relationship with university studies and Conservatory studies.

KEYWORDS: Music education, History, Organization, Curriculum.

1. Período 1970-1984: Ley General de Educación de 1970

La Ley General de Educación planteaba una reforma integral del sistema educativo español. Entre sus fines estaba «la formación integral y el desarrollo

armónico de la personalidad» y «la adquisición de hábitos de estudio y trabajo y la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales».

La enseñanza de la música se contemplaba por primera vez en España en todos los niveles educativos, Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Educación universitaria, junto con la enseñanza especializada impartida en los Conservatorios de música.

En Educación Preescolar se buscaba el desarrollo de la expresión dinámica, rítmica y musical, esta última de manera explícita desde los cuatro años de edad y fundamentalmente mediante la expresión corporal, vocal e instrumental¹. En Educación General Básica el interés por la formación integral de los alumnos incluía un área artística donde la educación musical se desarrollaba «*a través de una expresividad y receptividad eminentemente activa y sensorial*»².

1.1. El bachillerato unificado y polivalente (BUP)

Según la Ley de 1970, el Bachillerato debería continuar la formación humana de los alumnos e intensificar su formación para el acceso a los estudios superiores, la formación profesional de segundo grado y la incorporación a la vida activa.

En 1975, por Decreto 160/1975 de 23 de enero³, se aprobó su plan de estudios, estructurado en tres cursos de duración y con materias comunes, optativas y enseñanzas y actividades técnico-profesionales. Las materias comunes se articulaban en torno a diferentes áreas de conocimiento. Dibujo y Música integrarían el Área de Formación Estética.

Según este Decreto la Formación Estética debería:

«Ofrecer a los alumnos un conocimiento general del hecho artístico. Educar su sensibilidad para una valoración de las obras de arte y proporcionar las destrezas constructivas y técnicas adecuadas para estimular la creatividad» [D 160/1975 de 23 de enero].

La música se impartiría en primero de Bachillerato con la denominación de *Música y actividades artístico-culturales*.

El nuevo Bachillerato comenzó a impartirse en el curso 1975-76; antes, en marzo de 1975, se desarrolló su plan de estudios mediante una Orden ministerial⁴. En el documento oficial se incluía el horario y el currículo de la asignatura de Música.

Con una asignación de dos horas semanales, los contenidos de la materia se centraban fundamentalmente en la historia de la música occidental; el temario se abría con dos temas dedicados a proporcionar las bases para la comprensión de los principales elementos de la obra musical en su contexto; a continuación, dieciocho temas que recorrían la historia de la música de occidente desde «*los tiempos del Románico y del Gótico*» hasta «*las corrientes musicales de vanguardia*». En las orientaciones didácticas se indicaba que «*no se trata [...] de una asignatura en el sentido tradicional de la palabra, en lo que tiene de repertorio teórico de saberes, [...] sino de mostrar las producciones musicales dentro del contexto socio-cultural y específicamente artístico en que nacieron*», desarrollando la enseñanza «*fundamentalmente a través de audiciones cuidadosamente preparadas*» [D. 160/1975 de 23 de enero]. La materia podía ofrecerse también en segundo y tercero de Bachillerato como Enseñanza y Actividad Técnico-Profesional (EATP).

Se planteaba qué titulación era idónea para impartir la asignatura. En principio, según la Ley General de Educación de 1970, para ser profesor de Bachillerato era necesario estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero. La titulación de Conservatorio no era adecuada en lo que no se produjera la integración de los Conservatorios de Música en la Universidad prevista en la transitoria 2.4 de la Ley General de Educación. Por este motivo se dictaron dos órdenes ministeriales entre junio de 1976 y mayo de 1978 que, aunque admitían la capacidad del título superior de Conservatorio, sembraban dudas sobre la idoneidad de la titulación anterior al Reglamento de 1966⁵; una Circular posterior de la Dirección General de Enseñanzas Medias con fecha de 26 de septiembre de 1979 quiso acabar con esa ambigüedad legal y estableció:

«Que la titulación superior de conservatorio a que hace referencia la orden ministerial de 8 de mayo de 1978, queda satisfecha, de conformidad con lo previsto en la resolución de la subsecretaria de fecha 11 de septiembre de 1976, por las titulaciones siguientes:

- 1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del decreto 2618/1966, de 10 de septiembre: título de profesor de música expedido por un conservatorio oficial de música.*
- 2. De acuerdo con la disposición transitoria 4 del mismo: título profesional, expedido por un conservatorio oficial de música, según el anterior plan de estudios, que aprobó el decreto de 15 de junio de 1942.*

Asimismo, quedan habilitados para impartir clases de música en centros de bachillerato en aplicación de la disposición transitoria 5. Del citado decreto 2618/1966, quienes estén en posesión del antiguo diploma de capacidad en alguna modalidad musical, los que sean o hayan sido catedráticos o profesores en conservatorios oficiales de música o las personas que por su notorio prestigio en la materia hayan sido dispensadas por este ministerio, en los términos previstos en dicha disposición transitoria, del requisito dispuesto en el artículo 14 antes mencionado» [Circular de la DGEM de 26 de septiembre de 1979].

Sin embargo, aunque la asignatura de Música del BUP era una realidad desde 1975, el RD 645 de 1 de abril de 1977 que establecía las Cátedras y Agregadurías correspondientes a la nueva estructura del Bachillerato, dejó fuera las de Música; desde la implantación de dicha materia, su docencia estuvo a cargo de profesorado contratado no integrado en los Cuerpos previstos en la Ley de Educación. En 1984, el RD 386 de 8 de febrero⁶ puso fin a esta situación al establecer las Cátedras y Agregadurías de Música que permitirían que en adelante el profesorado de Música se integrara en los Cuerpos de Catedráticos y Profesores Agregados de Bachillerato tras aprobar los correspondientes procesos selectivos convocados por la Administración; las primeras oposiciones se convocaron en el curso 1984-85 pero sólo de Agregadurías de Música, ni entonces ni después se incluyeron plazas correspondientes a Cátedras.

1.2. Universidad

En el ámbito universitario hubo también aspectos novedosos derivados de la Ley General de Educación. Entre los reseñables por su relación directa con el tema de nuestro trabajo está, en primer lugar, la nueva reglamentación de la formación pedagógica del profesorado. Según una Orden de 8 de julio de 1971, los Institutos Universitarios de Ciencias de la Educación, creados en 1969, seguirían siendo los encargados de la formación inicial y continua, pero se establecía ahora la reglamentación de las enseñanzas que llevarían a la obtención del Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP), requisito imprescindible para la docencia en el Bachillerato. En el caso de la asignatura de Música, la Didáctica Específica y las Prácticas Docentes en esta materia llegaron a los IUCes bastante después de su inclusión en el Bachillerato; los primeros CAP de Música se programaron a finales de los años ochenta y principios de los noventa por la demanda de los aspirantes a las plazas de secundaria.

La enseñanza de la música en las facultades de Filosofía y Letras fue posible a partir de 1973, cuando se establecieron las directrices de los planes de estudio

de dichas facultades⁷. Aparecerá en los planes como Historia de la Música, materia común del segundo ciclo de la licenciatura en Filosofía y Letras, división de Geografía e Historia, sección de Historia del Arte. Posiblemente su aparición fue motivada por la inclusión de la música en la nueva estructura del Bachillerato y daría lugar unos años más tarde a la creación de las cátedras y agregaduras de Universidad en el área de Música.

2. Período 1984 – 2001: LRU y LOGSE

2.1. La reforma universitaria de 1984

En agosto de 1984 se promulgó la Ley de Reforma Universitaria (LRU) que reconocía y amparaba la autonomía de la Universidad, diferenciándola del resto de las enseñanzas, que seguirían regidas por la Ley General de Educación. Sin embargo, todavía serían necesarios una serie de años y disposiciones legales que desarrollasen la ley haciendo posible su aplicación real.

En ese período transitorio nació el plan de estudios de Musicología de la Universidad de Oviedo⁸; el título universitario se definía oficialmente como «*especialidad de musicología, dentro de la sección de historia del arte, de la facultad de geografía e historia*». Era una titulación de segundo ciclo con un plan de estudios a desarrollar en dos cursos académicos. A pesar de la fecha de la firma, la Orden se promulgaba al amparo de la Ley de 1970. El título universitario duplicaba el ya existente y oficial de los Conservatorios Superiores denominado como Profesor Superior de Musicología y posiblemente surgía, aprovechando que la integración de los Conservatorios en la Universidad española prevista en la transitoria segunda de la Ley General de Educación de 1970 no se había producido, con el fin de formar licenciados universitarios para ocupar las Cátedras y Agregaduras de Bachillerato en la asignatura de Música y actividades artístico-culturales que, creadas al amparo de un RD de febrero de ese año, previsiblemente serían convocadas. La experiencia pionera de Oviedo sería adoptada posteriormente por otras Universidades españolas.

Las necesidades educativas que se plantearían a partir de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo de 1990, junto con el nuevo marco normativo sobre títulos universitarios, serían la causa de la renovación de los estudios universitarios relacionados con la música.

En 1995 se estableció por RD el título universitario de Licenciado en Historia y Ciencias de la Música⁹ y las directrices generales de su plan de estudios. Este plan suponía la desaparición del anterior, vinculado a la Ley de 1970 y

denominado como Licenciatura de Filosofía y Letras, división de Geografía e Historia, sección de Historia del Arte, especialidad de Musicología, aprobado desde 1984 en diversas Universidades españolas. El nuevo título nacía en primera instancia con carácter estatal, con configuración independiente de Historia del Arte aunque se mantenía la estructura de licenciatura de segundo ciclo y, por su denominación de Historia y Ciencias de la Música, acababa con la duplicación de los títulos de Musicología que hasta la fecha eran impartidos y expedidos por algunas Universidades y los Conservatorios superiores; asimismo las cátedras y titularidades universitarias correspondientes serían, como lo eran hasta entonces, del Área de Música y no de Musicología. La inserción mayoritaria de estos licenciados seguiría siendo la docencia de la asignatura de música en la educación secundaria.

2.2. Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE): reforma de la enseñanza no universitaria a partir de 1990

Entre los fines previstos en esta ley se contemplaban *«el pleno desarrollo de la personalidad del alumno»* y *«la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos»*¹⁰.

La enseñanza de la música seguía estando presente en la enseñanza de régimen general: Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria; también en los estudios universitarios, con legislación específica desde 1984, y en los Conservatorios, cuyos estudios se integraban por primera vez en la ley general de educación con carácter de enseñanzas de régimen especial.

La Educación Infantil incluía la expresión musical en el Área de Comunicación y Representación pretendiendo *«que el niño adquiera una progresiva capacidad para servirse de este procedimiento de comunicación y representación al servicio de los objetivos educativos generales»*¹¹, con este fin programaba una serie de contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales centrados en la expresión corporal, vocal e instrumental de iniciación. En la Educación Primaria el Área Artística tenía como objetivo principal *«potenciar el desarrollo de las capacidades necesarias para la realización de dos procesos básicos: el de la percepción de representaciones plásticas, musicales y dramáticas, y el de la expresión de sentimientos e ideas, a través de estos mismos medios»*¹²; entre los contenidos planteados, los bloques relacionados con la música eran: 4. Canto. Expresión vocal e

instrumental, 5. *Lenguaje Musical* y 8. *Artes y Cultura*, en todos ellos se distinguía entre conceptos, procedimientos y actitudes.

La Educación Primaria era obligatoria y comprendía desde los seis hasta los doce años de edad, después comenzaba la Educación Secundaria, también obligatoria hasta los dieciséis años, cerraba este nivel el Bachillerato, estructurado en dos cursos. Tal vez esta era la novedad más importante ya que la Ley General de Educación de 1970 extendía la obligatoriedad de la enseñanza desde los seis hasta los catorce años (Educación General Básica).

2.2.1. Educación Secundaria Obligatoria

La Educación Secundaria Obligatoria comenzó a impartirse en el curso 1994-95. En el currículo de la etapa obligatoria de la Educación Secundaria (ESO, 12 a 16 años) se incluía un Área de Música¹³ con contenidos independientes de otras áreas artísticas. Se pretendía continuar de forma «*más diferenciada y analítica*» la formación artística iniciada en la Educación Primaria, conservando el criterio de que «*la educación musical promueve el desarrollo de capacidades perceptivas y expresivas*». Así, el currículo del área organizaba sus contenidos en torno a seis bloques temáticos: 1. *Expresión vocal y canto*, 2. *Expresión instrumental*, 3. *Movimiento y Danza*, 4. *Lenguaje Musical*, 5. *La música en el tiempo*, 6. *Música y comunicación*; cada uno de ellos diferenciaba entre contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales. El horario era de dos horas para los cursos de primero a tercero y de tres horas para quienes la cursaran voluntariamente en cuarto.

Además de la música como área común existía la posibilidad de cursar materias optativas en esta materia; el propio ministerio en su Resolución de 10 de junio de 1992¹⁴ ofrecía a los centros la optativa denominada Canto Coral, incluyendo en el documento una propuesta de desarrollo de su currículo.

El profesorado encargado de impartir la música en la ESO y en el Bachillerato debería ser licenciado o equivalente, perteneciendo al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria en el caso de la enseñanza pública, junto con maestros con la especialidad correspondiente para el primer ciclo de la Educación Secundaria. Los títulos idóneos para ser profesor del segundo ciclo eran la licenciatura de Historia del Arte, especialidad de Musicología, de 1984 y, posteriormente, la de Historia y Ciencias de la Música de 1995 y los titulados superiores de Conservatorio que, a partir de 1994 y por RD 1542/1994, serían equivalentes a todos los efectos al título de Licenciado universitario como lo serían en virtud de la LOGSE los títulos superiores derivados de ella. Estos profesionales, salvo los maestros y licenciados en pedagogía, deberían estar también en posesión del

Certificado de Aptitud Pedagógica expedido por las Universidades, que en aquellos años ya ofrecían didácticas y prácticas específicas de Música en sus cursos.

En 2000 se inició un proceso de reforma que afectó a la Secundaria Obligatoria y al Bachillerato («Reforma de las Humanidades en la Educación Secundaria»), publicándose un nuevo currículo para estos niveles educativos.

En el área de música de la ESO¹⁵ no se introdujeron modificaciones en el horario pero sí en el currículo, que en relación con el anterior adquiría una orientación más teórica, favorecida por la falta de especificación de los contenidos procedimentales, dejando al criterio del profesor la proporción de éstos en la suma total de contenidos; también se aprecia cierta escasez de criterios de evaluación relacionados con aspectos de la práctica musical de los alumnos, que incide más en la percepción, análisis y comentario de obras musicales que en los propios procesos de expresión musical; este enfoque se acentúa a medida que se asciende desde la ESO al Bachillerato. La optativa de Canto Coral seguiría vigente. El nuevo currículo se implantaría en 2002-03 para 1º y 3º y en 2003-04 para 2º y 4º¹⁶.

Entre las reformas de esos años hay una que se produjo con la intención de facilitar la simultaneidad de estudios a los alumnos de enseñanzas artísticas de régimen especial de Música, permitiendo la convalidación del Área de Música del primer ciclo de la ESO, tercero y cuarto, por primero, segundo y tercero de instrumento o canto respectivamente¹⁷.

2.2.2. Bachillerato

El Bachillerato LOGSE continuaba siendo una etapa postobligatoria (16-18 años), que reducía sus cursos a dos, siendo equivalente el segundo de ellos al Curso de Orientación Universitaria de la Ley de 1970. Se establecieron cuatro modalidades: Artes, Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, Humanidades y Ciencias Sociales y Tecnología. Todos ellos se organizaban en materias comunes, materias propias de cada modalidad y materias optativas. No se establecía expresamente una modalidad de Música, pero se ofrecía la posibilidad de obtener el título de Bachiller a los alumnos en posesión del grado medio de música de Conservatorio si superaban las materias comunes del Bachillerato¹⁸. La música estaba entre las materias optativas comunes a todas las especialidades¹⁹, siendo de oferta obligatoria para 1º y 2º y con una carga lectiva de dos horas semanales²⁰. El nuevo Bachillerato se impartió desde el curso 1997-98.

Como hemos visto, en 2000 se inició el proceso de reforma de las Humanidades. Entre las novedades destaca la inclusión de la Historia de la

Música como materia propia de la modalidad de Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales²¹, opción Humanidades y Ciencias Sociales. La orientación de esta asignatura es fundamentalmente de historia y sociología de la música en un contexto de historia e historia del arte, con una ausencia casi total de contenidos y criterios de evaluación relacionados con la expresión musical de los alumnos. Los estudiantes pueden elegirla entre la oferta de materias propias del 2º curso de dicha especialidad, el horario establecido para el ámbito MEC es de cuatro horas semanales; la asignatura se puede convertir también en optativa para alumnos de este Bachillerato o de otras modalidades²². El nuevo currículo se implantó en 2002-03 para 1º de Bachillerato y en 2003-04 para 2º²³. Una novedad importante también es la inclusión de esta asignatura desde 2004 en las pruebas para el ingreso en la Universidad.

3. LOCE: Ley Orgánica de 2002 de Calidad de la Educación

La Ley se abre con una exposición de motivos donde se manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

«[...] es una evidencia que la mejora sustancial del nivel educativo medio que ha experimentado España a lo largo de las dos últimas décadas del siglo XX ha hecho de la educación uno de los factores más importantes de aceleración del crecimiento económico y del bienestar social del país.

En ese esfuerzo común han desempeñado un papel importante las reformas previas de nuestro sistema educativo. La extensión y universalización de la educación básica no sólo ha supuesto un avance sustancial hacia la efectiva igualdad de oportunidades; también ha facilitado un incremento en los diferentes niveles de cualificación de una buena parte de la juventud española.

Con todo, ese innegable progreso histórico no debe ocultar una serie de importantes deficiencias que hoy muestra nuestro sistema educativo. Son deficiencias que deben ser subsanadas porque así lo requieren el futuro de nuestros jóvenes, las aspiraciones de las familias y las necesidades de nuestra economía y de nuestra sociedad» [Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. BOE de 24 de diciembre].

La educación musical aparece en la Educación Infantil dentro de una nueva área denominada «*la expresión artística y la creatividad*», cuyo objetivo general

es «*que el niño se exprese por medio de la utilización de diferentes técnicas e instrumentos*²⁴». En Educación Primaria sigue estando dentro del Área Artística junto con plástica; «*a través de los objetivos y contenidos del área, se pretende desarrollar la creatividad individual y colectiva, y el disfrute o placer estético*²⁵»; los bloques de contenidos de educación musical son: *I. Audición y creación, II. La voz y sus recursos, III. Materiales instrumentales: expresión e interpretación, IV. Música y danza*, con respecto a la ley anterior, desaparece el bloque dedicado al lenguaje musical. En la LOCE no hay ningún capítulo dedicado a las Enseñanzas Artísticas, por lo que las enseñanzas de música del régimen especial hasta el momento siguen rigiéndose en su desarrollo por la LOGSE.

3.1. Educación Secundaria Obligatoria

En el currículo de la etapa obligatoria de la Educación Secundaria²⁶ (ESO, 12 a 16 años) se incluye una asignatura de Música con objetivos, contenidos y criterios de evaluación similares al plan aprobado en 2001 en el proceso de «Reforma de la Humanidades».

Esta asignatura está presente como enseñanza común en segundo curso con una carga lectiva de una hora semanal, lo que supone una pérdida de tres horas lectivas en el primer ciclo con respecto al horario LOGSE y la ruptura de la continuidad con la Educación Primaria al desaparecer del programa de enseñanzas comunes del primer curso.

En tercero la música es una asignatura específica en el itinerario Científico-Humanista, con dos horas lectivas semanales y es optativa para los alumnos que cursen el itinerario Tecnológico; también se pierden aquí con respecto a la ley anterior dos horas de enseñanza común en el caso de los alumnos que no cursen el itinerario correspondiente. En cuarto la música podría ser una tercera asignatura específica si así lo determinasen las autoridades administrativas.

Para la impartición de la Educación Secundaria Obligatoria se requiere estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente a efectos de docencia. Para impartir las enseñanzas de esta etapa será necesario, además, estar en posesión del nuevo título de Especialización Didáctica²⁷.

Estaba previsto que el currículo LOCE se implantase en el curso 2004-05 para 1º y 3º de la ESO, y en 2005-06 para 2º y 4º, sin embargo se ha aplazado su entrada a los cursos 2006-07 y 2007-08 respectivamente²⁸.

3.2. Bachillerato

El Bachillerato continúa siendo una etapa postobligatoria (16-18 años). Las modalidades previstas en la LOCE se reducen a tres: Artes, Ciencias y Tecnología y Humanidades y Ciencias Sociales. Todas ellas se organizan en asignaturas comunes, específicas de cada modalidad y optativas²⁹. No se establece expresamente una modalidad de música, pero se ofrece la posibilidad a los alumnos en posesión del grado medio de música de obtener el título de Bachiller si superan las asignaturas comunes del Bachillerato y la correspondiente Prueba General de Bachillerato.

La Historia de la Música sigue presente en la modalidad de Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales como asignatura específica con un currículo con pocas diferencias en relación con el plan de 2001³⁰. Los alumnos podrán elegirla entre la oferta de asignaturas específicas del 2º curso de dicha especialidad; la asignatura se puede convertir también en optativa para alumnos de este Bachillerato o de otras modalidades. Para impartir las enseñanzas del Bachillerato se exigen las mismas titulaciones académicas que para la Educación Secundaria Obligatoria, será necesario también estar en posesión del título de Especialización Didáctica [LOCE, Art. 36].

Estaba previsto que el nuevo Bachillerato comenzara a impartirse en el curso 2004-05, pero su entrada se ha aplazado hasta el curso 2006-07.

4. Conclusiones

Como hemos visto, la enseñanza de la música en la educación secundaria es una realidad en España desde 1975 y su desarrollo ha pasado por tres etapas: 1975-1990, 1990-2000 y desde 2000 hasta hoy.

La etapa 1975-1990 supone el inicio de este proceso mediante una asignatura que pretendía fundamentalmente el conocimiento de la música como parte de la sociedad y de la cultura. Con relación al currículo de educación musical de la educación primaria, dejaba de ser una materia de expresión artística y se convertía en una materia cercana a la historia del arte y a la estética. Su peso específico como materia en relación al conjunto del currículo de secundaria-bachillerato era bajo.

En la etapa siguiente, 1990-2000, la nueva organización de la primaria y la secundaria afectó a la enseñanza de la música al incorporarse a los estudios secundarios los dos últimos cursos de primaria, esto a primera vista puede llevar

a la conclusión de que la LOGSE aumentó la presencia de la enseñanza musical en la secundaria, cuando en realidad el único aumento real sobre la etapa anterior fue la incorporación de la opción de música en el 4º curso de la ESO. Lo que es claro es que el nuevo currículo de secundaria sí daba importancia a la expresión musical, manteniendo un equilibrio percepción-expresión a lo largo de toda la enseñanza obligatoria. Sin embargo, su aplicación real en las aulas no siempre fue satisfactoria debido a dificultades de índole diversa: elevado número de alumnos a cargo de cada profesor, niveles diferentes en conocimientos previos y motivación del alumnado, ausencia de una formación específica del profesorado, que podía acceder a la profesión desde cualquier licenciatura universitaria y desde todas las titulaciones superiores de conservatorio, limitando su formación para el nivel educativo en el que iban a ejercer al Certificado de Aptitud Pedagógica. Por otra parte, si bien es cierto que la ley de 1990 impulsó la enseñanza de la música en todos los niveles educativos: infantil, primaria, secundaria, universidad y enseñanza especializada, habría sido conveniente una mayor coordinación entre estos niveles; se puede observar un hilo conductor en infantil-primaria-secundaria pero faltó el desarrollo de la integración con los estudios especializados de los conservatorios y un verdadero Bachillerato Musical que, además, permitiera el acceso a los estudios universitarios.

La última etapa comenzó en 2000 con la Reforma de las Humanidades y finalizará con la publicación de la Nueva Ley de Educación anunciada por el Gobierno actual después de suspender por Real Decreto de 28 de mayo de 2004 la aplicación de la LOCE de 2002. En lo referente a la enseñanza musical esta reforma supuso una orientación más hacia la audición, la teoría y la historia en detrimento de la expresión musical. En la secundaria esto se manifiesta en el escaso énfasis en los contenidos procedimentales, justificado por una necesidad de «*mayor concreción de los objetivos y contenidos básicos comunes*»³¹; en el Bachillerato la asignatura es denominada directamente Historia de la Música. Aportaciones importantes de este período son la convalidación del Área de Música de la Secundaria por los correspondientes estudios del régimen especial de Música y la presencia de la asignatura de Historia de la Música como materia específica del Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales y su inclusión por primera vez en las pruebas de selectividad.

Estamos en un momento de transición en el sistema educativo español. Se está elaborando una ley de educación que regule los estudios anteriores a la universidad, por un lado, y, por otro, una estructura universitaria acorde con los criterios de convergencia europea en enseñanza superior. Este es el momento para avanzar en el camino iniciado años atrás y actualizar el sistema de enseñanza y educación musical. Las propuestas de mejora no deben ser

personales ni impuestas; deben nacer del consenso de todos los sectores implicados en el proceso, teniendo en cuenta la fundamentación científica, integrando y coordinando los diferentes niveles y regímenes de enseñanza y buscando el interés general por encima de los intereses corporativos.

Anexo

Ley General de Educación de 1970

Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (BOE de 6 de agosto de 1970).

Decreto 2459/1970, de 22 de agosto, sobre calendario para aplicación de la Reforma Educativa (BOE de 5 de septiembre de 1970).

Bachillerato Unificado Polivalente

Decreto 160/1975, de 23 de enero, por el que se aprueba el Plan de Estudios de Bachillerato (BOE de 13 de febrero de 1975).

Orden de 22 de marzo de 1975 por la que se desarrolla el Decreto 160/1975, de 23 de enero, que aprueba el Plan de estudios del Bachillerato, y se regula el Curso de Orientación Universitaria (BOE de 18 de abril de 1975).

Orden de 25 de junio de 1976 sobre titulación académica para impartir enseñanzas de la música en centros de bachillerato (BOE de 12 de julio de 1976).

Circular número 6 de la Dirección General de Enseñanzas Medias, de 26 de septiembre de 1979, sobre titulación para impartición de enseñanzas de música (BOMECA de octubre de 1979).

Real Decreto 386/1984, de 8 de febrero, por el que se establecen cátedras o agregaduras de «música» en los institutos de bachillerato y se dictan reglas especiales y transitorias sobre composición de los tribunales para los turnos de concurso-oposición a ingreso en los cuerpos correspondientes (BOE de 28 de febrero de 1984).

Universidad

Orden de 8 de julio de 1971 sobre actividades docentes de los Institutos de Ciencias de la Educación en relación con la formación pedagógica de los universitarios (BOE de 12 de agosto de 1971).

Orden de 23 de septiembre de 1972 sobre directrices para la elaboración de planes de estudio de la Enseñanza Superior (BOE de 25 de septiembre de 1972).

Resolución de 17 de julio de 1973 por la que se determinan las directrices que han de seguir los planes de estudio de las Facultades de Filosofía y Letras (BOE de 8 de septiembre de 1973).

Ley Orgánica de 1983 de Reforma Universitaria (LRU)

Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (BOE de 1 de septiembre).

Orden de 8 de octubre de 1984, por la que se aprueba el plan de estudios de la especialidad de Musicología, dentro de la Sección de Historia del arte, de la facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Oviedo (BOE de 17 de diciembre de 1984).

Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (BOE de 14 de diciembre de 1987).

Real Decreto 616/1995, de 21 de abril, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Historia y Ciencias de la Música y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél (BOE de 2 de junio de 1995).

Ley Orgánica de 1990 de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE)

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre de 1990).

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo (BOE de 25 de junio de 1991).

Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, por el que se modifica y completa el R.D. 986/1991 de 14 de junio por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo (BOE de 17 de febrero de 1998).

Educación Secundaria Obligatoria

Real Decreto 1007/91, de 14 de junio por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria (BOE de 26 de junio de 1991. Corrección de errores en el BOE de 1 de agosto de 1991).

Real Decreto 1345/91, de 6 de septiembre por el que se establece el currículo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria (BOE de 13 de septiembre de 1991. Corrección de errores en el BOE de 5 de febrero de 1992).

Resolución de 5 de marzo de 1992 de la Secretaría de Estado de Educación, que regula la elaboración de proyectos curriculares para la Educación Secundaria Obligatoria y se establecen orientaciones para la distribución de objetivos, contenidos y criterios de evaluación para cada uno de los ciclos (BOE de 25 de marzo de 1992).

Resolución del 10 de junio de 1992 por la que se aprueban materias optativas para su impartición en la Educación Secundaria Obligatoria (BOE de 19 de junio de 1992).

Orden de 28 de febrero de 1996 por la que se dictan instrucciones para la implantación de enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria (BOE de 5 de marzo de 1996).

Reforma de la LOGSE correspondiente a la ESO

Real Decreto 3473/2000, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria (BOE de 16 de enero de 2001).

Real Decreto 937/2001, de 3 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1345/1991, de 6 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1390/1995, de 4 de agosto, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria (BOE de 7 de septiembre de 2001).

Orden ECD/2027/2002, de 1 de agosto, por la que se modifica parcialmente la Orden de 28 de febrero de 1996, por la que se dictan instrucciones para la implantación de la Educación Secundaria Obligatoria, y se aprueban nuevas instrucciones para la organización de estas enseñanzas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE de 9 de agosto de 2002).

Bachillerato

Real Decreto 1700/91 de 29 de noviembre, por el que se establece la Estructura del Bachillerato (BOE de 2 de diciembre de 1991).

Real Decreto 1178/92 de 20 de octubre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de Bachillerato (BOE de 21 de octubre de 1992).

Real Decreto 1179/92 de 20 de octubre, por el que se establece el currículo del Bachillerato (BOE de 21 de octubre de 1992).

Orden de 12 de noviembre de 1992, por la que se dictan instrucciones para la implantación anticipada del Bachillerato establecido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 20 de noviembre de 1992).

Resolución del 29 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se regula el currículo de Materias Optativas de Bachillerato establecidas en la Orden de 12 de noviembre de 1992 de implantación anticipada del Bachillerato definida por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 29 de enero de 1993).

Reforma de la LOGSE correspondiente al Bachillerato

Real Decreto 3474/2000, de 29 de diciembre, por el que modifican el Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato, y el Real Decreto 1178/1992, de 2 de octubre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del Bachillerato (BOE de 16 de enero de 2001).

Real Decreto 938/2001, de 3 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1179/1992, de 2 de octubre, por el que se establece el currículo del Bachillerato (BOE de 7 de septiembre de 2001).

Orden ECD/2026/2002, de por la que se dictan instrucciones aplicación, en el ámbito de gestión Ministerio de Educación, Cultura del Real Decreto 1179/1992, octubre, por el que se establece Bachillerato, modificado por 938/2001, de 3 de agosto (BOE de 9 de agosto de 2002).

Ley Orgánica de 2002 de Calidad de la educación (LOCE) y su desarrollo

Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre de 2002).

Real Decreto 827/2003, de 27 junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre de 2002, de Calidad de la educación (BOE de 28 de junio de 2003. Corrección de errores en BOE de 2 de julio de 2003).

Educación Secundaria Obligatoria

Real Decreto 831/2003, de 27 junio, por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes de la Educación Secundaria Obligatoria

(BOE de 3 de julio de 2003. Corrección de errores en BOE de 6 de agosto de 2003).

Real Decreto 116/2004, de 23 de enero, por el que se desarrolla la ordenación y se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria (BOE de 10 de febrero de 2004).

Bachillerato

Real Decreto 832/2003, de 27 junio, por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes del Bachillerato (BOE de 4 de julio de 2003. Corrección de errores en BOE de 8 de agosto de 2003).

Real Decreto 1741/2003, de 19 de diciembre, por el que se regula la prueba general de Bachillerato (BOE de 22 de enero de 2004).

Real Decreto 117/2004, de 23 de enero, por el que se desarrolla la ordenación y se establece el currículo del Bachillerato (BOE de 18 de febrero de 2004).

Reforma de la LOCE

Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 29 de mayo de 2004).

Todos los textos pueden consultarse en <http://leda.mcu.es/cgi/index.pl> y <http://www.boe.es>.

Notas

1. Orden de 27 de julio de 1973. BOE de 4 de agosto.
2. Orden de 17 de enero de 1981. BOE de 21 de enero.
3. BOE de 13 de febrero de 1975.
4. BOE de 18 de abril de 1975.
5. Reglamentación General de los Conservatorios de Música. Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre. BOE de 24 de octubre.
6. BOE de 18 de abril de 1975.
7. Resolución de 17 de julio de 1973. BOE de 8 de septiembre.
8. Orden de 8 de octubre de 1984. BOE de 17 de diciembre.

9. RD 616/1995, de 21 de abril. BOE de 2 de junio.
10. Título preliminar. Artículo 1.
11. RD 1333/91 de 6 de septiembre. BOE de 9 de septiembre.
12. RD 1344/91 de 6 de septiembre. BOE de 13 de septiembre.
13. RD 1345/91, de 6 de septiembre. BOE de 13 de septiembre.
14. BOE de 19 de junio de 1992.
15. RD 937/ 2001, de 3 de agosto. BOE de 7 de septiembre.
16. RD 3473/2000, de 29 de diciembre. BOE de 16 de enero de 2001.
17. Orden de 2 de enero de 2001. BOE de 6 de enero.
18. RD 1700/1991, de 29 de noviembre. BOE de 2 de diciembre.
19. Resolución del 29 de diciembre de 1992. BOE de 29 de enero de 1993.
20. Orden de 12 de noviembre de 1992. BOE de 20 de noviembre.
21. RD 938/ 2001, de 3 de agosto. BOE de 7 de septiembre.
22. Orden ECD/2026/2002, de 3 de agosto. BOE de 9 de agosto.
23. RD 3474/2000, de 29 de diciembre. BOE de 16 de enero de 2001.
24. RD 114/2004. BOE de 6 de febrero.
25. RD 115/2004, de 23 de enero. BOE de 7 de febrero.
26. RD 116/2004, de 23 de enero. BOE de 10 de febrero.
27. RD 118/2004, de 23 de enero. BOE de 4 de febrero.
28. RD 1318/2004, de 28 de mayo. BOE de 29 de mayo.
29. RD 832/2003, de 27 de junio. BOE de 4 de julio.
30. RD 117/2004, de 23 de enero. BOE de 18 de febrero.
31. RD 3473/2000, de 29 de diciembre. BOE de 16 de enero de 2001.